

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA

2484 *CORRECCION de errores de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.*

Advertidos errores en la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, publicada en el «Boletín Oficial de Aragón» núm. 81, de 17 de julio de 2006, se procede a su subsanación:

Página 9.843:

En la Disposición adicional cuarta, donde dice «La documentación a que se refieren los arts. 13.2, 14.1, 17.1, 26.1, 28.1, 29.1 y 46.1 de la presente Ley,...», debe decir: «La documentación a que se refieren los arts. 13.2, 15.1, 17.1, 26.1, 28.1, 29.1 y 46.1 de la presente Ley,...»

Página 9.845:

En el Anexo II, Grupo 1. Agricultura, Silvicultura y Ganadería, donde dice «Proyectos de gestión de recursos hídricos para la agricultura, con inclusión de proyectos de riego o de avenamientos de terrenos, cuando afecten a una superficie mayor de 100 hectáreas. No se incluyen los proyectos de consolidación y mejora de regadíos.», debe decir: «Proyectos de gestión de recursos hídricos para la agricultura, con inclusión de proyectos de riego o de avenamientos de terrenos, cuando afecten a una superficie mayor de 100 hectáreas. No se incluyen los proyectos de consolidación y mejora de regadíos.»

Página 9.847:

En el Anexo II, el apartado «Proyectos de urbanizaciones, incluidas la construcción de centros comerciales y aparcamientos de más de 200 plazas superiores a 10 hectáreas o fuera de zonas urbanas.», incluido en el «Grupo 3. Industria energética», debe incluirse en el «Grupo 6. Proyectos de infraestructuras.»

Página 9.850:

En el Anexo III, «Grupo 4. Industria siderúrgica y del mineral. Producción y elaboración de metales», donde dice «Embutición por explosivos 1.», debe decir: «Embutición por explosivos 1.... 1 Técnica de conformado de metales de alta velocidad con uso de explosivos para generar una onda que se transmite en un medio líquido al metal.»

En el Anexo III, «Grupo 6. Proyectos de infraestructuras», se suprime el siguiente apartado:

«Proyectos de urbanizaciones, incluida la construcción de centros comerciales y aparcamientos.»

Página 9.851:

En el Anexo III, «Grupo 8. Proyectos de tratamiento y gestión de residuos», donde dice «Depósitos de lodos 2.», debe decir: «Depósitos de lodos 2....»

2 En el original en inglés de la Directiva, sludge-depositing sites. En la legislación del Reino Unido, se añade el término sewage, que restringe el alcance del epígrafe a los lodos de depuradora.»

DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO

2485 *ORDEN de 5 de septiembre de 2006, del Departamento de Economía, Hacienda y Empleo, sobre criterios de actuación en el proceso de elecciones sindicales a juntas de personal docente no universitario en centros públicos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.*

Promovida la celebración de elecciones sindicales para representantes del personal docente no universitario que presta servicio en los Centros Públicos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón para el próximo día 30 de noviembre de 2006, es preciso articular un marco común de actuación que facilite el correcto desarrollo de todo el proceso electoral.

El Acuerdo del Gobierno de Aragón de 6 de marzo de 2002,

por el que se atribuyen competencias en materia de gestión de las elecciones sindicales en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón determina que corresponde al Consejero de Economía, Hacienda y Empleo dictar las normas de general aplicación para el adecuado desenvolvimiento del proceso electoral, y atribuye al Director General de Gestión de Personal del Departamento de Educación, Cultura y Deporte la gestión del mismo en el ámbito del personal docente de los Centros Públicos no universitarios.

En consecuencia, y a propuesta de la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.—Coordinación.

1. La Dirección General de Gestión de Personal del Departamento de Educación, Cultura y Deporte actuará como centro directivo coordinador de la actuación administrativa en el proceso de elecciones sindicales.

2. En cada uno de los tres Servicios Provinciales de Educación, Cultura y Deporte existirá un coordinador, que será nombrado por la Directora General de Gestión de Personal del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, y que ejercerá las funciones que se le asignen en esta Orden, así como las de armonizar los criterios de actuación y resolver las dudas que puedan plantearse.

3. Los coordinadores asumirán las relaciones de la Administración con las Mesas, siendo receptores de las comunicaciones que éstas deban enviar a aquélla.

4. Los coordinadores dejarán constancia por escrito, con expresión de la fecha y recibí, de las comunicaciones formales que mantengan con las Mesas electorales. No serán necesarias tales prescripciones en las meras aclaraciones y en la resolución de las dudas, salvo que así se requiera por la Mesa.

5. La Directora General de Gestión de Personal designará, en su caso, a los representantes de la Administración en las diversas Mesas electorales.

Artículo 2.—Censos electorales

1. Además de la entrega a los componentes de las Mesas electorales se expondrán en los tablones de anuncios de los Centros de trabajo los censos de personal, por lo menos hasta las 12 horas del quinto día de exposición, pudiéndose presentar durante este tiempo por los interesados las reclamaciones que estimen procedentes en el modelo normalizado que a tal efecto se suministre en dichos lugares.

2. Tales reclamaciones se entregarán al responsable del Centro de trabajo que firmará el recibí fechándolo.

3. Finalizado el plazo de presentación de las mismas, éste las trasladará a la Mesa coordinadora provincial, la cual efectuará las correspondientes correcciones, que procedan tanto de reclamaciones presentadas, como las efectuadas de oficio, dando traslado de las mismas a las Mesas electorales y a las Organizaciones Sindicales con representación en el ámbito del personal docente no universitario.

4. El coordinador provincial y las unidades de personal de los Servicios Provinciales prestarán apoyo y colaboración a las Mesas coordinadoras en todas sus funciones, especialmente en lo referido a la elaboración de los censos provisionales y definitivos.

Artículo 3.—Incidencias

Las Mesas coordinadoras comunicarán a las Mesas electorales correspondientes cualquier rectificación o actualización que deba efectuarse en los censos electorales con posterioridad a lo establecido en el artículo anterior.

Artículo 4.—Voto por correo

Las comunicaciones del deseo de emitir el voto por correo que se envíen a las Mesas electorales antes de la constitución de éstas, serán recogidas por los coordinadores, que las entregarán a aquéllas en cuanto se constituyan.

Artículo 5.—Permisos

Dado que la participación en las elecciones sindicales puede considerarse como el cumplimiento de un deber de carácter público se concederán los siguientes permisos retribuidos: